



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

### RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 32/2017

**ACTOR:** PARTIDO POLÍTICO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL EN RAFAEL LUCIO,  
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecisiete de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintidós horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ





Tribunal Electoral  
de Veracruz

RECURSO DE  
INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 32/2017

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL<sup>1</sup> EN RAFAEL  
LUCIO, VERACRUZ

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de junio dos mil diecisiete.**

La Secretaria de Estudio y Cuenta Mabel López Rivera, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 58, fracciones II, III y IX del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, da cuenta al Magistrado **José Oliveros Ruiz**, con el acuerdo de quince de junio del año en curso, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual turna a la ponencia a cargo del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, el expediente relativo al Recurso de Inconformidad identificado con la clave **RIN 32/2017**, formado con motivo de la demanda presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral del OPLEV, en Rafael Lucio, Veracruz, en contra de la expedición de la constancia de mayoría relativa, emitida por la autoridad responsable en favor del ciudadano José Allán Libreros Alba, postulado por el Partido Acción Nacional,<sup>2</sup> solicitando la nulidad de la votación recibida en las casillas que se impugnan; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 370 y 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

<sup>1</sup> En adelante OPLEV.

<sup>2</sup> En adelante PAN.

VISTA la cuenta el magistrado instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y radicación.** Se tiene por recibido el expediente al rubro indicado y sus anexos, así como, el auto de cuenta el cual se ordena agregar al expediente. El recurso de inconformidad se radica en la ponencia a mi cargo.

**SEGUNDO:** Actor, conforme a lo establecido en los artículos 355, fracción I y 356, fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se tiene promoviendo recurso de inconformidad al partido político Movimiento Ciudadano.

**TERCERO. Domicilio procesal y personas autorizadas.** Conforme al artículo 362, fracción I, inciso b) del código comicial local, se tiene como actor al Partido Político Movimiento Ciudadano y designando como domicilio procesal los estrados de este Tribunal Electoral como se precisa en su escrito inicial de demanda y por autorizado, a la persona que indica en el mismo.

**CUARTO. Informe circunstanciado.** Se tiene a la Secretaria del Consejo Municipal del OPLEV, en Rafael Lucio, Veracruz, rindiendo el informe circunstanciado respectivo, en términos de los artículos 366 y 367 del Código Electoral local.

**QUINTO. Tercero Interesado.** Se tiene por presentado el escrito por el cual el PAN, comparece como tercero interesado, mismo que se reserva para que este Tribunal determine lo conducente en el momento procesal oportuno.

**SEXTO. Domicilio de tercero interesado y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.** Se tiene como domicilio de quien comparece como tercero interesado para oír y recibir notificaciones, el señalado en su escrito y como autorizadas para tal efecto, a las personas indicadas en el mismo.

**SÉPTIMO. Requerimientos.** Toda vez que de la revisión de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que es



Tribunal Electoral  
de Veracruz

necesario contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 370 y 373, del Código multicitado, se requiere al Consejo General del OPLEV, que por su conducto requiera a la autoridad señalada como responsable, **para que dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a su notificación**, remita a este Tribunal lo siguiente:

- Original o copia certificada y legible de los escritos de incidentes y de protesta presentados por los representantes de los partidos, coaliciones o candidatos en las casillas siguientes: 3228 C1, 3283 B, 3283 C2, 3284 B, 3284 C2, 3285 B, 3285 C2.

**En caso de no contar con la documentación apuntada informe y certifique a este Tribunal su inexistencia o falta de localización.**

De igual forma y dentro del mismo plazo, se solicita a la Secretaría Ejecutiva que informe si fueron presentados escritos de quejas o denuncias en contra de José Allán Libreros Alba en su carácter de candidato a la alcaldía de Rafal Lucio, Veracruz, por la coalición “Veracruz el cambio sigue”, así como en contra de Leonel Libreros Mendoza y Jenifer Libreros Alba en su calidad de Presidente Municipal y Presidenta del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia<sup>3</sup> respectivamente, del citado municipio. De ser el caso, deberá informar el estado procesal en que se encuentran.

Finalmente se requiere al titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales,<sup>4</sup> a fin de que en el plazo de **setenta y dos horas siguientes a su notificación** remita informes de la carpeta de investigación con el número 59/2017/EE; y/o de todas las denuncias radicadas en contra de José Allán Libreros Alba en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Rafal Lucio, Veracruz, por la coalición “Veracruz el cambio sigue” así como en contra de Leonel Libreros Mendoza o Jenifer Libreros Alba en su

---

<sup>3</sup> En adelante DIF.

<sup>4</sup> En adelante FEPADE.

calidad de Presidente Municipal y Presidenta del DIF respectivamente, y de ser el caso, remita copia certificada de las constancias que integran los expedientes.

Lo anterior, apercibido que de incumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, se les aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 de la ley electoral en cita.

**NOTIFÍQUESE, por oficio** al Consejo Municipal con sede en Rafael Lucio, Veracruz, por conducto del Consejo General del OPLEV, así como a la FEPADE; **por estrados** a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien **da fe**.

**MAGISTRADO**

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIA DE ESTUDIO  
Y CUENTA**



  
**MABEL LÓPEZ RIVERA**

**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**